

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-017/2016.

ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil trece.

1° DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS. El treinta y uno de mayo, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco designó a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 01 de junio de 2013, hasta el 31 de mayo de 2016, entre ellos al ciudadano Rubén Hernández Cabrera.

Correspondientes al año dos mil catorce.

2° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación e integración del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

3° DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG165/2014**, designó al Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondiente al año dos mil quince.

4° ESCRITO DE PETICIÓN. El nueve de octubre, el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, presentó un escrito **-folio 006739-**, mediante el cual solicita el pago de diversos conceptos económicos por la conclusión anticipada del cargo que desempeñaba como Consejero Electoral.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

5° ACUERDO ADMINISTRATIVO. El seis de enero, el Secretario Ejecutivo, emitió acuerdo administrativo mediante al cual dio respuesta a la solicitud referida en el punto anterior, el cual fue debidamente notificado, con oficio **009/2016** de Secretaría Ejecutiva.

6° MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El trece de enero, el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, presento un escrito **-folio 0042-**, mediante el cual interpuso **Recurso de Revisión REV-001/2016**, a efecto de combatir el acuerdo administrativo emitido por el Secretario Ejecutivo.

7° REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL. El veintinueve de febrero, mediante acuerdo **IEPC-ACG-009/2016**, el Consejo General, aprobó remitir las actuaciones del expediente (**REV-001/2016**), al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de que determinara lo relativo al encauzamiento de dicho recurso.

8° ENCAUZAMIENTO A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. El diez de marzo, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, tuvo por recibidas las actuaciones del **REV-001/2016**, promovido por Rubén Hernández Cabrera, ordenando encauzarlo como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (**JDC-011/2016**).

9° RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NUMERO DE EXPEDIENTE JDC-011/2016. El trece de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el **JDC-011/2016**, revocando el acuerdo administrativo

emitido por el Secretario Ejecutivo, ordenando que en plenitud de jurisdicción, el Consejo General resolviera conforme a derecho.

10° CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION. El veintisiete de abril, en cumplimiento al **JDC-011/2016**, el Consejo General, determinó improcedentes las peticiones realizadas por el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, mediante acuerdo **IEPC-ACG-014/2016**.

11° MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El cuatro de mayo, el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, presento un escrito **-folio 0445-**, mediante el cual interpuso un nuevo **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano**, a efecto de combatir el acuerdo **IEPC-ACG-014/2016** emitido por el Consejo General.

12° INFORME JUSTIFICADO. El dieciocho de mayo, mediante oficio **0419/2016** de Secretaría Ejecutiva, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el medio de impugnación referido en el punto anterior, así como el respectivo informe circunstanciado.

13° RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NUMERO DE EXPEDIENTE JDC-017/2016. El nueve de junio, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el **JDC-017/2016**, revocando parcialmente el acuerdo **IEPC-ACG-014/2016**, a efecto de que, el Consejo General dicte uno nuevo, en el cual, se establezca únicamente, si se generó a favor del ciudadano Rubén Hernández Cabrera, cantidad alguna por concepto de vacaciones generadas y no disfrutadas, en el año dos mil catorce, y en su caso, el monto de dicha prestación, quedando firme en todos sus términos el resto del acuerdo.

14° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número **25842/LXI/16** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modifica la denominación del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por Código Electoral y de Participación

Social del Estado de Jalisco; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, adiciona un título noveno del Libro Tercero; y reforma, adiciona y deroga diversos artículos.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracciones I y V, y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; en consecuencia dar cumplimiento a las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales y que le vinculen directamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracción LII, del código electoral.

III. DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NUMERO DE EXPEDIENTE JDC-017/2016. Que la resolución, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de fecha nueve de junio, revoca de manera

parcial, el acuerdo IEPC-ACG-014/2016, y ordena a este Consejo General, emitir un nuevo acuerdo, en el cual se establezca únicamente si se generó a favor del ciudadano Rubén Hernández Cabrera, cantidad alguna por concepto de vacaciones generadas y no disfrutadas, en el año dos mil catorce, y en su caso, el monto de dicha prestación.

IV. CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN. Que el artículo 123, inciso B), numeral III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año; y el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno; los que, aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 655, párrafo 1, incisos a) y b), del código electoral; coinciden en precisar que el periodo mínimo de vacaciones al cual tienen derecho los servidores públicos, será de veinte días por año.

365 días laborados = 20 días de vacaciones

Bajo ese contexto, con la finalidad de poder realizar un cálculo preciso en cuanto a los días de vacaciones que proporcionalmente le corresponden al ciudadano Rubén Hernández Cabrera, en el año dos mil catorce, se debe dividir los 365 días que comprende un año, entre los veinte días de vacaciones a los que tiene derecho anualmente, con lo que se obtiene que por cada dieciocho punto veinticinco días laborados, adquiere el derecho a un día de vacaciones.

365 días del año / 20 días de vacaciones = 18.25 días laborados

18.25 días laborados = 1 día de vacaciones

Asimismo, se debe tener en cuenta que la base para el cálculo de los días a que tiene derecho el promovente, debe realizarse en proporción al número de días efectivamente laborados, para lo cual, es necesario en primer término establecer el tiempo efectivamente laborado en el periodo a

calcular, obteniendo que dentro del periodo comprendido del día primero de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce, fueron doscientos setenta y tres, días efectivos laborados, de conformidad con la tabla siguiente:

Días laborados del 01 de enero al 30 de septiembre del 2014	
Mes del año	Días comprendidos
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
TOTAL	273

Por lo cual, se generaron en favor del hoy actor, un total de **catorce punto noventa y seis días de vacaciones**, únicamente durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta de septiembre del año dos mil catorce, lo anterior se obtiene al dividir los doscientos setenta y tres días efectivos laborados en el periodo, entre los dieciocho punto veinticinco días que son necesarios laborar para poder obtener un día de vacaciones.

$$273 \text{ días efectivos laborados} / 18.25 \text{ días} = 14.96 \text{ días de vacaciones}$$

Aunado a lo anterior, es necesario señalar, que a dicha cantidad habrá que deducirle **diez días**, toda vez que, mediante acuerdo **IEPC-ACG-05/2014**,

el Consejo General, aprobó el primer periodo vacacional del año dos mil catorce, para todo el personal, incluidos las Consejeras y los Consejeros Electorales, el cual transcurrió del día catorce al día veinticinco de abril de dicha anualidad. Periodo vacacional que también fue disfrutado por el ciudadano Rubén Hernández Cabrera.

Luego entonces, atendiendo a la formula aritmética desarrollada en párrafos de antelación es inconcuso que al día treinta de septiembre de dos mil catorce el ciudadano Rubén Hernández Cabrera, generó a su favor un total de **4.96** (cuatro punto noventa y seis) días de vacaciones no disfrutadas, en el año dos mil catorce, los cuales deberán traducirse en cantidad liquida conforme al sueldo del actor, el cual fue determinado por el Consejo General mediante acuerdo **IEPC-ACG-019/2013**, en el cual se aprobó el presupuesto de egresos de este organismo para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Por tal motivo, se aprueba pagar al ciudadano Rubén Hernández Cabrera, por concepto de vacaciones generadas y no disfrutadas en el año dos mil catorce, la cantidad liquida de **\$22,934.39** (veintidós mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 m.n.), la cual equivale a **4.96** (cuatro punto noventa y seis) días de vacaciones no disfrutadas, en el año dos mil catorce.

Cantidad que se encuentra calculada y a disposición del actor en este organismo electoral.

Por lo antes expuesto y fundado se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

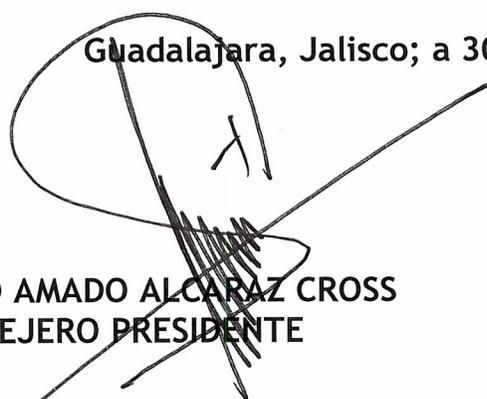
PRIMERO. Se aprueba pagar en favor del ciudadano Rubén Hernández Cabrera, las vacaciones generadas y no disfrutadas, en términos del considerando **IV** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo al ciudadano Rubén Hernández Cabrera.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar el cumplimiento a la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicado con número de expediente JDC-017/2016.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

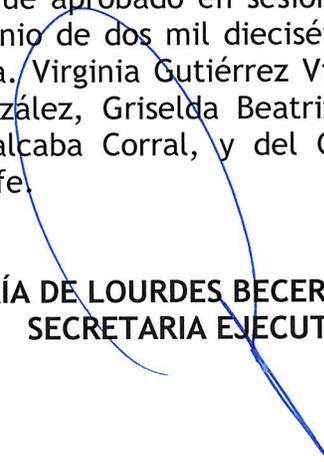
Guadalajara, Jalisco; a 30 de junio de 2016.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA